JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Septiembre ocho de dos mil veintiuno

Radicado : 2021-00273.
Asunto : Inadmite demanda.

Al estudiar la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real presentada por el Baco Davivienda SA en contra de los señores María Alejandra Orozco Londoño Y Rodrigo Adolfo Saumet Hernández, previo a su admisión se hace necesario que la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos formales :

1. Se debe aclarar que si bien es cierto, el decreto 806 del 2020 establece las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, no es menos cierto, que en tratándose de Procesos Ejecutivos, el titulo valor base de la ejecución debe ser presentado en original conforme a lo establecido en el Código de Comercio. Lo anterior, nos abre el telón a un sin número de conceptos jurídicos establecidos doctrinalmente sobre la exigibilidad de los Títulos Valores presentados en archivos digitales dentro de los procesos ejecutivos, para su ejecución. Por un lado, sustentando la "inexigibilidad" del documento digital como base de ejecución dentro del trámite ejecutivo, por cuanto, se atenta en contra de la naturaleza jurídica de los Títulos Valores (requisitos de validez) y por otro lado, sustentando la exigibilidad del documento digital como base de ejecución dentro del trámite ejecutivo. Lo anterior, se fundamenta en el artículo 245 del CGP, el cual regula la controversia anteriormente citada en su inciso 2ª, estableciendo lo siguiente: "*Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello*."

El decreto 806 del 2020, no se debe entender como una norma que modificó los códigos General del Proceso y del Comercio, el decreto se limitó a regular la utilización de las herramientas tecnológicas de la actividad judicial en consecuencia se le requiere a la parte demandante para que lo aporte en físico al tenor del artículo 619 del Código de Comercio y 245 del Código General el Proceso.

Consecuente con lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bello,

RESUELVE :

PRIMERO. Inadmitir la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real presentada por el Baco Davivienda SA en contra de los señores María

Alejandra Orozco Londoño Y Rodrigo Adolfo Saumet Hernández, por los motivos ya indicados.

SEGUNDO. Se le concede un término de cinco (5) días, para subsanar los defectos, so pena de ser rechazada artículo 90 del C. G. del P.

TERCERO. Deberá aportar copias de la corrección para el respectivo traslado y copias del archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ

Pcm

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
BELLO – ANTIOQUIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS NRO 62 PUBLICADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA 9 MES Sepmtiembre DE 2021. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO